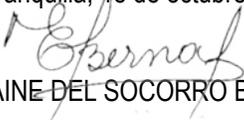




Informe secretarial

Al despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. y la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP contestaron la demanda dentro del término legal. Así mismo, que la misma se encuentra pendiente para fijar fecha para **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2022.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	0800131050112021-00123-00 (ORDINARIA)
DEMANDANTE	ELIO FABIO MEJIA HENAO
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

Barranquilla, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se notificó personalmente de la demanda el día 10 de noviembre de 2021, por lo tanto el término para contestar la demanda se vencía el día 29 de noviembre de 2021, sin embargo, el día 22 de noviembre de 2021, allegó memorial contentivo de la contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así mismo que la demandada AFP PORVENIR S.A., se notificó personalmente de la demanda el día 10 de noviembre de 2021, por lo tanto el término para contestar la demanda se vencía el día 29 de noviembre de 2021, sin embargo, el día 24 de noviembre de 2021, allegó memorial contentivo de la contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada AFP PORVENIR S.A..

Igualmente que la demandada UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP, se notificó personalmente de la demanda el día 10 de noviembre de 2021, por lo tanto el término para contestar la demanda se vencía el día 29 de noviembre de 2021, sin embargo, el día 26 de noviembre de 2021, allegó memorial contentivo de la contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP.

Por lo anterior, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, la cual tendrá lugar el día **2 de noviembre de 2022 a las 10:30 a.m.**, audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma a los testigos y a los interesados a efectos de la práctica de pruebas.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/16053967>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP y la AFP PORVENIR S.A..

SEGUNDO: En consecuencia, SEÑÁLESE el día **2 de noviembre de 2022 a las 10:30 a.m.**, para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo por correo electrónico a los apoderados que lo hubieren registrado, o en su defecto, a través del portal web de la Rama Judicial.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderado especial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido a la Dra. MARIA CAROLINA MERCADO GALINDO identificada con C.C. No. 1.042.997786 y T.P. No. 191.542 del C.S.J., y como apoderada sustituta a la Dra. **KAREN**

VANESSA HOYOS JARABA identificada con la C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica como apoderado principal de la demandada AFP PORVENIR S.A. en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificada con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica como apoderado principal de la demandada UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada **LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER**, identificada con C.C. No. 22.449.185 y T.P. No. 97.274, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

SEXTO: ENVIAR el link respectivo de la invitación a la audiencia que se va a realizar por el aplicativo Lifezise.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

2021-00123

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584b4d00bb566e6b2213b25ddfd7b8791ce0ddb7d35eccb4ea05dd0db4d031ed**

Documento generado en 18/10/2022 10:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>